

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los Cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, informando que venció el término del auto que corrió traslado de la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante, de lo cual la parte demandada se ha pronunciado al respecto. **Radicado No. 2020-074.** Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de junio dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho procede a pronunciarse acerca de la nulidad planteada por el Dr. JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZÓN, quien funge como apoderado de la demandante, propuesta por escrito allegado al correo del juzgado el 25/04/2023 a las 3:54 p.m., que obra en el expediente digital a ítem No.08, la cual fue interpuesta contra la audiencia celebrada el pasado 20 de abril de 2023 a las 9:00 a.m., conforme acta de la misma visible a ítem No.06 del expediente digital, por las razones motivas expuestas en su escrito incidental obrante en el ítem ya mencionado.

De ello, el despacho procedió a correr traslado conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P., a la parte demandada, mediante auto del 8/05/2023, visible a ítem No.10 del expediente digital, publicado tanto en el sistema siglo XXI, como en los estados virtuales de este despacho, adjuntándole para los efectos el enlace de la audiencia cuestionada y del expediente digital, como se observa en la parte final de ese proveído, de lo cual la parte demandada se ha pronunciado al respecto como se evidencia en el ítem No.11 del expediente digital.

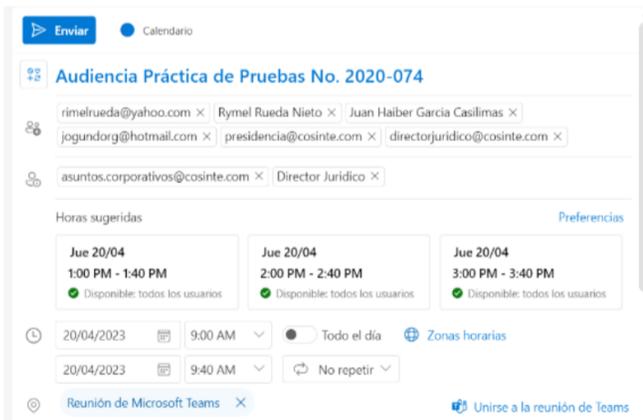
Del estudio de la pretensión incoada por el apoderado de la parte demandante, se procedió a verificar los hechos expuestos y sobre los cuales soporta el incidente bajo estudio, encontrando de entrada que, por secretaría del despacho fueron enviados con antelación y en tiempo las invitaciones a los correos respectivos de las partes en litis y sus apoderados como se puede observar en el siguiente pantallazo:



Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZON <jogundorg@hotmail.com>

Jun 20, 2023 9:10 AM

se remite copia del pantallazo de la invitación a la audiencia de la referencia para lo pertinente.



Por consiguiente, encuentra el juzgado en el correo institucional que la parte actora había solicitado el link de esa audiencia, mediante escrito allegado a las 9:02 a.m. del 20/04/2023, a lo cual el juzgado se pronunció ese mismo día a las 9:05 a.m., como se evidencia de los siguientes pantallazos:



De otro lado, la pasiva al descorrer el traslado de la nulidad que plantea su contraparte, en su memorial visible en el ítem No.11 del expediente digital, concretamente lo expresado en el folio 2, la Dra. ANDREA PAOLA BOHORQUEZ GUZMAN, obrando en su condición de apoderada de la sociedad demandada COSINTE LTDA, dijo lo siguiente:

"(...) Es importante tener en cuenta que el Juzgado no ha cerrado el debate probatorio, por lo que procesalmente es válido que en la próxima audiencia - señalada para el 25 de agosto de 2023 a las 8:30am-, el Despacho escuche las pruebas oportunamente decretadas, incluyendo igualmente los interrogatorios de parte.

Aparte de los argumentos expuestos por la parte demandante, se debe de tener en cuenta que con antelación a la audiencia del 20 de abril de 2023, esto es, el mismo día una hora antes de la celebración de la misma a las 8 am radiqué excusa válida consistente en una incapacidad médica que me fue otorgada por el término de dos (2) días, demostrándose con ello una razón objetiva que impidió mi comparecencia a la citada diligencia porque tuve una emergencia médica el mismo día de la Audiencia, lo que claramente constituyó un hecho imprevisible e irresistible que conlleva a declarar la ocurrencia de fuerza mayor, por lo que se espera que se declare la nulidad de la audiencia del 20 de abril de 2023, para proteger así los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de las Partes procesales."

En estas condiciones entiende el juzgado que de una u otra manera, sostiene la parte accionante que la invitación a la audiencia programada para el día 20 de abril de 2023 a las 9:00 a.m., no le fue enviada en tiempo para poder comparecer a esa diligencia a fin de ejercer su derecho de defensa., razón por la cual le fue imposible la asistencia por esa parte con lo cual persigue se decrete la nulidad de la audiencia ya mencionada, para que en su lugar se recepcionen los interrogatorios correspondientes a la etapa procesal.

Del mismo modo y dadas las manifestaciones de la apoderada de la parte accionada, en la cual relativamente coadyuva a su contra parte para que se decrete la nulidad de la diligencia celebrada el 20/04/2023, luego entonces, este operador judicial, considerando lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en tratándose de notificaciones en su parte pertinente, es por lo que accederá a la solicitud de nulidad incoada por la parte activa y se resolverá a su favor el incidente propuesto, en aras de un debido proceso y cabal derecho de defensa.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD propuesta por el Dr. **JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZÓN**, quien funge como apoderado de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en diligencia celebrada el pasado 20 de abril de 2023, obrante a ítem No.06 del expediente digital, inclusive la nueva fecha de diligencia que se había señalado dentro del actual proceso, por lo motivado.

TERCERO. SE ORDENA realizar nuevamente la audiencia de práctica de pruebas a fin de tramitar los interrogatorios decretados y las demás pruebas respectivas.

CUARTO. Una vez en firme el presente proveído y, en caso de que la presente decisión no sea recurrida por las partes, y en aras del principio de celeridad procesal, téngase como nueva fecha el **treinta y uno (31) de julio de 2023 a las doce (12:00) del mediodía.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0093-del 7 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cinco (5) de junio de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ALVARO FIGUEROA ARANGO** contra **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED.**, Radicado No. **2023-192**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. LAIDY YAMILE JOYA RANGEL, identificado con T.P. No. 339.447 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., pues, no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación con los HECHOS:

El numeral séptimo (7º) de la norma citada, señala: "**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados**".

La norma en concreto se cita por la siguiente razón:

- 2.1.** Los hechos No. 6, 10 y 12, contienen apreciaciones subjetivas de la profesional del derecho, se ordena omitir tales apreciaciones y concretar lo narrado.
- 2.2.** A continuación del numeral 7, existe un párrafo que no se identifica si depende del numeral que le antecede o es otro hecho separado, pero no enumerado, se ordena corregir lo pertinente, enumerar en debida forma verbigracia 7.1. 7.2 o si es un hecho separado enumere en debida forma.
- 2.3.** El hecho No. 9º, contiene párrafos que dependen del mismo se ordena enumerar de la siguiente forma, 9.1. 9.2 y en adelante, la idea es que la pasiva conteste uno a uno de los mismos.

3. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma se trae a colación dado que:

- 3.1.** Frente a las pretensiones denominadas condenatorias principales, de las cuales se observa que contienen cuantías estimatorias por cada concepto allí descrito, lo cual no es necesario en este acápite, dado que como lo señala la norma en cita por el despacho, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, se ordena concretar las pretensiones aquí mencionadas omitiendo la adición de cifras aritméticas, las cuales pueden ser trasladadas al acápite respectivo, verbigracia el de cuantía para los efectos pertinentes, adicionalmente puede concretar las pretensiones con extremos temporales definidos, inicial y final, dado que no es necesario discriminar cada concepto, corrija, concrete o resuma.

4. En relación con las notificaciones:

- 4.1.** Conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente y, toda vez que, no se acreditó con la presentación de la demanda al 18/04/2023, que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte a demandar, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley ya mencionada, dicha notificación deberá efectuarse dentro del término otorgado en el presente proveído para subsanar este numeral o si fue realizado en tiempo, dicha notificación deberá coincidir con la fecha de radicación de la demanda, so pena de considerarse extemporánea, allegue las pruebas a lugar.
- 4.2.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para la notificación de la sociedad jurídica a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

5. En relación con las PARTES EN LITIS:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas***".

- 5.1.** La norma la cita este operador judicial, toda vez que no se aportó el certificado de existencia y representación de la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED para determinar con certeza el nombre de esta, pese a que se adujo en el escrito de demanda aportarse la misma, pero esta brilla por su ausencia, se ordena arrimar con la subsanación de la demanda el certificado de existencia y representación de la demandada actualizada y en formato PDF. En dado caso que el nombre no coincida con el que figure en el certificado aquí solicitado, deberá la parte actora, realizar las correcciones respectivas tanto en el poder como en el escrito de demanda para evitar eventualmente confusiones o futuras nulidades.

6. En relación con las pruebas:

- 6.1.** Evidencia el juzgado que fueron aportados sendos documentos no relacionados en el acápite de pruebas documentales, pese a aducirse únicamente los allí descritos separados por puntos, se ordena revisar y relacionar todos y cada uno de los medios probatorios allegados con la demanda, incluyendo características de identificación de los mismos, el número de folios que se aportan de cada uno, para su nueva valoración y más aún al eventual momento del decreto de pruebas en su momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0093 - del 7 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 5 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia, conforme al fallo en el sistema Microsoft Teams para la audiencia citada en auto inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-765**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 11 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **93** del 7 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 5 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia, conforme al fallo en el sistema Microsoft Teams para la audiencia citada en auto inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-279**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 27 de octubre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 93 del 7 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 5 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia, conforme al fallo en el sistema Microsoft Teams para la audiencia citada en auto inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-400.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 25 de octubre de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **93** del 7 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 5 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia, conforme al fallo en el sistema Microsoft Teams para la audiencia citada en auto inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2014-353**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 11 de octubre de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 93 del 7 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 5 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia, conforme al fallo en el sistema Microsoft Teams para la audiencia citada en auto inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-411**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 13 de octubre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 93 del 7 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que obra en el plenario un incidente de nulidad planteado por una de las demandadas. Referencia No. **2018-313**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

El día 24 de mayo de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante formula una nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a correr traslado a las demás partes, **por el termino de 3 (tres días)** de dicha nulidad. Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Dicho texto se aprecia en el siguiente link: [SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2018- 313.docx \(1\).pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **93** del 7 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-019** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por RODRIGO HERNAN PULIDO contra EDIFICOL CERAMIPEGA S.A.S. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de junio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. El poder otorgado no cuenta con el correo electrónico del profesional del derecho.
2. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la **ley 2213 de 2022**.
3. No se aportan las pruebas documentales que nombra en el respectivo acápite.
4. NO SE APORTA EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION D ELA DEMANDADA.
5. Se ordena aclarar cuál es la parte demandada, en el entendido de aducir si sol se demanda a una empresa o también a una persona natural.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Wh.

No. **087** del **7 de Junio de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-043** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LIDA CONSTANZA SERRANO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. "ESIMED S.A.", Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de junio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Hay insuficiencia de poder, pues el mismo no está dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá al ser un poder especial no consta de la clase de proceso exacto que se quiere formular ni la finalidad específica que se quiere lograr en correlación con las pretensiones de la demanda.
2. Los procesos ordinarios presentados ante el Juez Laboral del Circuito no pueden ser de única instancia. Corrija.
3. No se aprecia el certificado de existencia y representación la demandada.
4. Sobre el acápite de los hechos los numerales: 4 y 10 los mismos están acumulando hechos dentro de los mismos sin enumerar no clasificar.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Wh.

No. **093** del 7 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-051** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ANISLEY MONTAÑO PIÑEROS contra Karla Colombia Peña Ríos, Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de junio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a todos los demandados., por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Aclarar si "Salome Morales Peña" también es una demandada.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 093 del 7 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-073** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JORGE WILLIAM REYNA REY contra PANAMERICAN SECURITY DE COLOMBIA LIMITADA. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de junio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 79.907.615, y con tarjeta profesional 151.353 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JORGE WILLIAM REINA REY identificado con cedula de ciudadanía 79.358.392 contra PANAMERICAN SECURITY DE COLOMBIA LIMITADA

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Wh.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.093 del 7 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2014 00485** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se allega poder de ADRES, a fin de que se le reconozca personería a su apoderada.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Para continuar con el trámite del proceso se fija la fecha del próximo nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada ANA CAROLINA JIMENEZ ACOSTA MADIEDO, para que represente a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES .- , en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 093 Fecha 07 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00344** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, informado Se aporta poder para ser reconocido apoderado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce y tiene al abogado DIEGO RAUL GONZALEZ CHACON, para que represente a la demandada CAFÉSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy en Liquidación, en los términos y para los fines del poder conferido por la Abogada JENNY PAOLA SANDOVA PULIDO quien obra en calidad judicial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., sociedad que actúa como mandataria con representación de CAFESALUD.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 093 Fecha 07 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00305** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el presente proceso se encontraba en una gaveta que no le correspondía, por lo que el Juzgado no ha resuelto el recurso propuesto por la parte demandante frente al auto que fijo honorario al curador. La abogada ESMERALDA GOMEZ PASTRAN, solicita se dé inicio a la demanda ejecutiva.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

El Despacho se abstiene de dar inicio a la demanda ejecutiva presentada por la Abogada ESMERALDA GOMEZ PASTRAN, quien fungiera como curadora ad – lite y que mediante auto el juzgado ordenó pagarle como gastos de curaduría una suma de dinero, lo anterior obedece a que la parte demandante presento recurso de reposición contra el auto que fijo los gastos de curaduría, recurso este que no se ha resuelto, así mas cosas una vez en firme el presente auto pasan las diligencia al despacho para resolver el RECURSO DE REPOSICION, propuesto por el abogado DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRIGUEZ. Una vez en firme el presente auto pasa las diligencias al Despacho para pronuncie sobre el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 093 Fecha 07 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00506** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, informado que el abogado ANDRES DE JESUS MAZO SEPULVEDA, aporta poder que le otorga la señora LIGIA INES URQUIJO DE PINEDA.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Previo a reconocerle personería al Abogado ANDRES DE JESUS MAZO SEPULVEDA, como apoderado de la señora LIGIA INES URQUIJO DE PINEDA, quien manifiesta que actúa como cónyuge del señor ALVARO PINEDA MONROY (Q.E.P.D.), para lo cual aporta el registro de Matrimonio, se le requiere para que aporte el Registro de defunción del aquí demandante, una vez hecho lo anterior pasan las diligencia al Despacho para lo de su conocimiento.

El Despacho requiere para que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha once de marzo de dos mil veinte en cual a notificar al llamado en Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 093 Fecha 07 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00489** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la parte demandante solicita se expida copia autentica de algunas piezas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone;

Atendiendo lo solicitado por la abogada ANA NIDIA GARRIDO GARCIA, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, este operador judicial accede a ello y ordena se expedir copia autentica de las sentencias proferidas y de los autos que liquidaron costas procesales.

Se le sugiere a la profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar a la sede Despacho para cancelas las expensas necesarias para la obtención de las copias, así mismo debe de traer CDs, para grabar las audiencias requeridas. El día de la cita se le indicara que día puede pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 093 Fecha 07/06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00360** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, el apoderado de las demandadas INNVIAS y MINISTERIO DE TRANSPORTE, por conducto de apoderado contestan demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, para que represente a la demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Se reconoce y tiene al abogado LUIS FERNANDO HERRAN SAENZ, para que represente a la demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 093 Fecha 07 /06/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

República de Colombia



*Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2020 00056 00 Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, informado que la demandada mediante apoderado contesta la demanda. Posteriormente la firma judicial que representa a la demandada presenta renuncia al poder. Por su parte el apoderado de la parte actora solicita impulso procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce y tiene a la persona jurídica MARTINEZ Y ASOCIADOS S.A.S., representada por el abogado SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, para que represente a la demandada **UGPP**, en los términos y para los fines del poder General, conferido mediante escritura pública.

Se reconoce personería Jurídica a la abogada JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ, como apoderada SUSTITUTA, de la demandada DE CONFORMIDAD AL poder que le otorga el Abogada SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, quien funge como representante legal de la Sociedad MARTINEZ Y ASOCIADOS S.A.S, quien defiende los derechos de la aquí demandada.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada U.G.P.P., a la firma **MARTINEZ Y ASOCIADOS SAS**, renuncia que presenta el Representante legal de la firma. advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama y/o correo electrónico a la **demandada** U.G.P.P, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis, así mismo se le debe indicar la fecha de la audiencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 093 Fecha 07 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00313** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, informado que el apoderado de la parte actora solicita impulso procesal. Se observa que se le remitió a la demandada demanda artículo 315 y auto que admite demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Revisado el proceso se observa que a la parte demandada se le remitió según certificado de la empresa de correo Rapidísimo, inicialmente demanda 315 y posteriormente se le remitió auto que admite demanda. Sería del caso continuar con las demás etapas procesales, pero no se encontró que se le hubiera notificado a la demandada de conformidad al art 319 y 320 del CGP para en su momento que fue admitida la demanda o en su defecto tal como lo dispone la LEY 2213/22. Así las cosas, se le sugiere al profesional del derecho proceder a efectuar la notificación tal como lo dispone la Ley.

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 093 Fecha 07 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00751** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas dentro del término contestaron la demanda, por otra parte, el apoderado de la parte demandante presenta reforma a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas: **SERVIENTREGA S.A., TIMON S.A., TALENTUM TEMPORALES S.A.S., ACCION SAS**, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, para que represente a la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Se reconoce y tiene a la abogada VIVIAN VANEZZA MORALES MEDINA, para que represente a la demandada **TIMON S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Se reconoce y tiene a la abogada JULY MARIANA ACOSTA RINCON, para que represente a la demandada **TALENTUM TEMPORAL SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Se reconoce y tiene a la abogada KATHERINE RINCON ARANGO, para que represente a la demandada **ACCION SAS.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Como quiera que la parte demandante presenta reforma a la demanda y esta cumple con los requisitos de ley, es por lo que, la misma se admite y se ordena notificar, correr traslado de ley en los términos señalados en el artículo 28 del CPLSS.

Se anexa al presente auto el Link del expediente. 11001310502520210075100

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 093 Fecha 07 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2022-342 de RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ORTIZ contra SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA. SERVICIGTEC LTDA. Bogotá D.C., 06 de Junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió por correo electrónico acuerdo de voluntades, debidamente suscrito por las partes, solicitud de terminación de proceso y entrega de depósito judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2023, integrado con correo electrónico de fecha 05 de junio de la misma anualidad, allega el representante legal de la ejecutada, acuerdo de voluntades debidamente firmado por las partes en litigio y mediante el cual efectúa algunas peticiones.

En el mencionado acuerdo, se pactó finiquitar el presente proceso ejecutivo, acordando pagar la ejecutada al ejecutante, la suma de \$70.000.000,00, pagos que se pactaron, serán realizados con el entrega de título de depósito judicial constituido y asociado al proceso y tres cheques que le son entregado al ejecutante, señor RICARDO RODRIGUEZ.

Suscriben el escrito de acuerdo el señor JUAN MANUEL SILVA RUIZ como representante legal de la ejecutada SERVICIGTEC LTDA, al igual que el señor RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ORTIZ, en su condición de ejecutante y su apoderado judicial PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ, firmas éstas últimas, que son verificadas con el poder incorporado al plenario a folio 1-2, encontrando que efectivamente coinciden.

En este orden de ideas, el despacho ACCEDE a lo solicitado y en consecuencia ORDENARA:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, a petición de las partes, por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial No. 400100008547565 por la suma de \$ 56.198.511,00 a favor del señor RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ ORTIZ con C.C. No.79.422.923, pago que por su monto deberá efectuarse a través de consignación a cuenta, por lo que, en el término de ejecutoria del presente auto, el beneficiario deberá allegar certificación bancaria de cuenta a su nombre.

TERCERO: Como consecuencia de la terminación aquí declarada, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

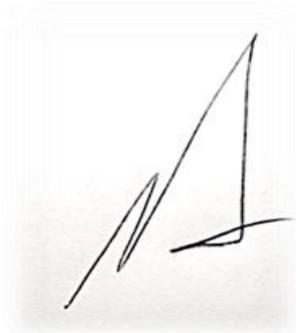
CUARTO: Sin costas en esta instancia.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 93 del 07 de JUNIO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2021-329** de CARLOS JULIO PINTO MUNEVAR
Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 02 de Junio de 2023. Al Despacho del señor juez las
presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual
está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

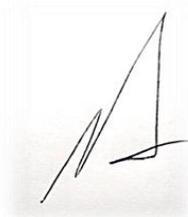
CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo
electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante por el término de ley atendiendo lo
normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

Se adjunta link donde puede encontrar la documental de la cual se está corriendo el
respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LINK [LiquidacionCredito.pdf](#)



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 93 del 07 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2021-134 De CARLOS ARTURO SAMPER PALACIO contra **SOCIEDAD MI CABAÑA ASADOS Y COMPAÑÍA LTDA.** Bogotá D.C., 02 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico devolución de la comisión encargada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **PONGASE** en conocimiento de la parte ejecutante la devolución de la diligencia encargada al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual realizaron diligencia de embargo y secuestro, declarándola fracasada por la inasistencia de las partes, ordenando su devolución sin diligenciar.

Se adjunta link del cuaderno allegado con toda la prueba documental.

LINK: [CUADERNOPRINCIPAL2021-134](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 93 del 07 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR